



Intendencia  
Montevideo

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós comparecen: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), representada en este acto por la Ing. Agr. Olga Otegui en calidad de Secretaria General y en uso de facultades delegadas, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN), representado en este acto por el Dr. Fabián Martínez en calidad de Director General de Secretaría con domicilio en Av. 8 de Octubre No. 2622 de esta ciudad, acuerdan la celebración del presente convenio que se registrá por las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** I) Con fecha 5 de mayo de 2006 se suscribió un convenio marco de cooperación entre la IdeM y el MDN, mediante el cual las partes asumieron el compromiso de elaborar y ejecutar de común acuerdo, proyectos y programas de cooperación, que se instrumentarían en acuerdos complementarios o específicos donde se estipularían objetivos, modalidades, metodologías de trabajo y obligaciones de las partes. II) En este marco, el antecedente más próximo inmediato es el convenio suscrito entre ambos organismos con fecha 23 de noviembre de 2021 y aprobado mediante resolución de la IdeM No. 4392/21, con similares características al suscrito en esta oportunidad. III) El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación entre las partes signatarias en el ámbito del Estado, por lo que se tiende a optimizar la utilización de los recursos. IV) Por el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se autoriza la contratación directa entre organismos o dependencia estatales. V) EL MDN a través de sus capacidades técnicas, materiales y humanas se encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de mareas, fundado en razones de especialidad, relevancia social y conveniencia pública, sin que ello implique el detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los artículos 20 de la Ley No. 18.650, de 19 de febrero de 2010, 56 de la Ley No. 19.670, de 15 de octubre de 2018 y Decreto No. 215/010, de 14 de julio de 2010. VI) Dentro de las competencias asignadas al MDN se encuentra la de mantener el orden público y ejercer el control de seguridad como Autoridad Policial en las áreas marítima, fluvial y lacustre de jurisdicción de la Armada Nacional. Para ello se prevé la contratación de personal para brindar servicios de vigilancia en playas y costas, cuyo personal está alcanzado por el Reglamento aprobado por Decreto No. 395/003, de 30 de setiembre de 2003. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** Dentro del marco de cooperación que las normas citadas autorizan, el objeto del presente consiste en la colaboración en las tareas de vigilancia en playas y costas del Departamento de Montevideo que las autoridades determinen, a efectos de intensificar la presencia de personal de la Prefectura Nacional Naval y apoyar la tarea que realiza en el ámbito costero el personal de la IdeM. **CLÁUSULA TERCERA.- I) OBLIGACIONES DEL MDN.-** A los efectos del cumplimiento del presente convenio el MDN

se obliga a: a) Proporcionar personal adicional de hasta cincuenta (50) "Marineros de Playa", exclusivamente entre el 15 de noviembre del 2022 y el 31 de marzo de 2023, el que actuará en el marco del Reglamento aprobado por el Decreto No. 395/003 antes citado. Dicho personal recibirá la capacitación correspondiente y estará en condiciones de prestar el servicio a partir del 22 de noviembre de 2022. En todo caso, ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de la Fuerza. b) Rendir cuentas de la suma aportada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 132 del TOCAF, en los plazos y condiciones previstos en la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República, en la Resolución N° 4401/13, de 30 de setiembre de 2013 y de acuerdo a los modelos establecidos por Resolución N° 2554/14, de 23 de junio de 2014 de la IdeM. c) El MDN declara conocer las normas sobre acoso sexual establecidas en el marco de la Ley No. 18.561, así como las establecidas en el Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado mediante Resolución No. 3419/12, de 13 de agosto de 2012 de la IdeM. Sin perjuicio de ello y para el caso de acoso laboral sexual en la ejecución de las prestaciones contenidas en el presente convenio, el MDN aplicará el Protocolo de Actuación ante situaciones de acoso sexual en el ámbito laboral y relaciones docente-alumno del inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" establecido en el Decreto No. 40/020 a través de la Comisión Especializada en Género de la Armada Nacional. - **II)**

**OBLIGACIONES DE LA IdeM.-** La IdeM como contrapartida de los servicios prestados por el MDN se compromete a abonar la suma que se dirá en la cláusula cuarta del presente convenio.

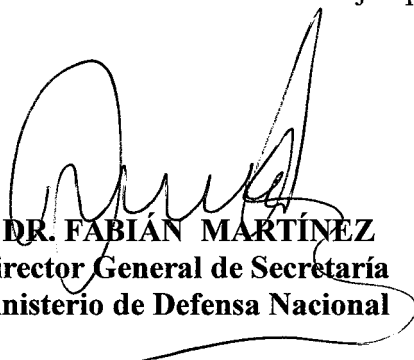
**CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO.-** a) La IdeM se obliga a abonar la suma de hasta \$ 9:416.814,00 (pesos uruguayos nueve millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos catorce) por concepto de los costos derivados de la asignación de personal adicional por parte de la Prefectura Nacional Naval, a los efectos del cumplimiento de la misión establecida por el presente convenio, de acuerdo al siguiente detalle: **A)** Por concepto de remuneraciones al personal, hasta la suma de \$ 8:775.337,00 (pesos uruguayos ocho millones setecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y siete) incluido aguinaldo y aportes patronales vigentes al 2 de julio de 2022, que se incrementará de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales. Este concepto se abonará en dos partidas: la primera a la firma del presente convenio por un monto equivalente al 70 % (setenta por ciento) del total y una segunda partida por un monto equivalente al 30 % restante antes del 31 de marzo de 2023. **B)** Monto de \$ 346.398,00 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho) por concepto de vestuario para los Marineros de Playa, que se abonará al momento de la firma del convenio; **C)** \$ 295.079,00 (pesos uruguayos doscientos



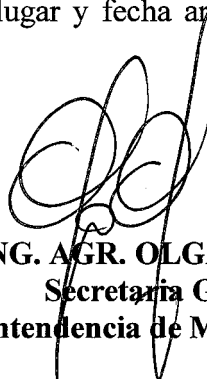
Intendencia  
Montevideo

noventa y cinco mil setenta y nueve) por concepto de adquisición de medios necesarios para el apoyo en el cumplimiento de las competencias asignadas por el presente al MDN y que asimismo se abonará a la firma de éste. Los gastos generados en éste ítem estarán sujetos a rendición de cuentas ante la IdeM. El precio deberá ser depositado en el plazo máximo de 3 (tres) días contados a partir del día de la fecha de suscripción del convenio, en la cuenta corriente N° del Banco de la República Oriental de Uruguay, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", posteriormente el MDN la transferirá al Tesoro Nacional – Cuenta Única Nacional – (CUN) de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada". **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-** El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha indicada en la cláusula tercera y hasta el día 31 de marzo de 2023. **CLÁUSULA SEXTA.- COMIENZO DE EJECUCIÓN.-** El MDN dispondrá del personal necesario para atender las obligaciones emergentes del presente a partir del 15 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPENSACIONES.-** El monto atinente a las compensaciones a ser abonadas a cada recurso humano afectado a la presente cooperación asciende a la suma de \$ 28.410,00 (pesos uruguayos veintiocho mil cuatrocientos diez) nominales más aguinaldo y aportes patronales a valores 2022, siendo ajustado acorde con el incremento que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos, así como otros incrementos salariales que se aprueben para el grado de Marinero de 1ra. en el MDN. **CLÁUSULA OCTAVA.- MORA AUTÓMATICA.-** Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el sólo vencimiento de los términos pactados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **CLÁUSULA NOVENA.- RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa su constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por la parte cumplidora. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, la parte incumplidora no lo rectificara a satisfacción de la otra parte dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir en forma unilateral el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.-** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos que surjan del presente Convenio los siguientes: Para el MDN en Avda. 8 de Octubre N° 2622 de esta ciudad y para la IdeM en Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto N°

500/991, de 27 de setiembre de 1991, se pacta la validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación. **CLÁUSULA DECIMAPRIMERA:** El MDN acredita la representación invocada mediante certificado notarial que se adjunta .- Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



**DR. FABIÁN MARTÍNEZ**  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Defensa Nacional



**ING. AGR. OLGA OTEGUI**  
Secretaria General  
Intendencia de Montevideo